

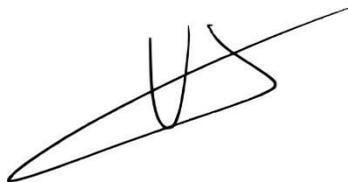
PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 24-08-2023.
Rad: 2023-00624

ANEXOS VIRTUALES: Los anunciados en los acápite de pruebas del escrito demandatorio.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, la parte demandada haya sido admitida en proceso de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP)

Finalmente, le informo que, revisados los antecedentes del apoderado, Doctor JUAN FELIPE LOPERA PALACIOS, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente¹ y no registra sanciones.

Manizales, 07 de septiembre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> - certificado Vigencia Tarjeta No. - 1531302

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 2221
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOSERVUNAL NIT.
890.984.981-1
Demandado: BERTHA CARIME VILLADA ALVARÁN C.C. 30.403.964
Rad: 17001-40-03-012-2023-00624-00

Establecida la veracidad de la constancia secretarial que, procede el Despacho a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado dentro del presente proceso.

I. CONSIDERACIONES

1. Como recaudo ejecutivo, se presenta los siguientes títulos valores:

TITULO: PAGARÉ NRO. 212000958
CAPITAL: \$6.963.446 pagadero en 48 cuotas mensuales de \$180.830 desde 05/01/2022
DEUDOR: BERTHA CARIME VILLADA ALVARÁN C.C. 30.403.964
BENEFICIARIO: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOSERVUNAL NIT. 890.984.981-1
CREACION: 24-11-2021
VENCIMIENTO: 12/05/2025
INICIO MORA: 06/07/2022
VENCIMIENTO ACELERADO: 05/08/2023

TITULO: PAGARÉ NRO. 212000489
CAPITAL: \$3.766.942 pagadero en 24 cuotas de \$188.240 desde 05/09/2021
DEUDOR: BERTHA CARIME VILLADA ALVARAN C.C. 30.403.964
BENEFICIARIO: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOSERVUNAL NIT. 890.984.981-1
CREACION: 03/08/2021
INICIO MORA: 06/08/2022
VENCIMIENTO: 05/08/2023

Los documentos relacionados reúnen los requisitos señalados en el artículo 422 del C. G. del Proceso, concordante con los artículos 619, 621, y 709 y s.s. del C. de Comercio, pues del mismo se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2. PRESUPUESTO PARA SU ADMISIÓN

Del libelo de demanda y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del C. G. del P.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G. P. y de los artículos 5 y s.s. de la Ley 2213 de 2022
- c. No se presenta indebida acumulación de pretensiones
- d. Este Despacho es competente por la cuantía de las pretensiones que es de MINIMA y el lugar de cumplimiento de la obligación.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

3. PRETENSIONES

3.1. Capital. Se libraré el mandamiento de pago por las sumas solicitadas en la demanda; esto es, por las cuotas causadas y no pagadas con sus intereses, además el capital acelerado previa deducción de las mismas.

3.2. Intereses moratorios. Se solicita el mandamiento de pago por este concepto a lo cual se accederá y serán liquidados teniendo en cuenta los establecidos por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación en virtud de la aceleración del plazo contemplada en el título valor o al vencimiento del mismo hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El artículo 884 del Código de Comercio (modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999) que al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

"...Si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990).

3.3. Costas. Serán decididas oportunamente.

3.4. Se advierte que el Despacho Judicial libraré el mandamiento de pago solicitado con base en el título valor digitalizado cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el que acorde a lo establecido en el artículo 3º de la ley 2213 de 2022 y el numeral 12 del artículo 78 del C. G. P., la parte interesada deberá adoptar

las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sea requeridos por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlos en otras actuaciones judiciales u operacionales cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

Teniendo en cuenta que el demandante aportó la dirección electrónica de notificación de la demandada, con la correspondiente constancia de obtención (Formato de solicitud de vinculación), podrá efectuar las gestiones de notificación de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOSERVUNAL NIT. 890.984.981-1** y en contra de **BERTHA CARIME VILLADA ALVARÁN C.C. 30.403.964**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Pagaré No. 212000958 por las sumas contenidas en las columnas 3 y 4:

PAGARÉ No. 212000958			
No. Cuota	PERIODO VENCIDO	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES DE PLAZO
7	5/07/2022	\$ 124.479	\$ 52.400
8	5/08/2022	\$ 125.525	\$ 51.354
9	5/09/2022	\$ 126.579	\$ 50.300
10	5/10/2022	\$ 127.643	\$ 49.236
11	5/11/2022	\$ 128.715	\$ 48.164
12	5/12/2022	\$ 129.796	\$ 47.083
13	5/01/2023	\$ 130.826	\$ 45.993
14	5/02/2023	\$ 131.985	\$ 44.894
15	5/03/2023	\$ 133.094	\$ 43.785
16	5/04/2023	\$ 134.213	\$ 42.666
17	5/05/2023	\$ 135.340	\$ 41.539
18	5/06/2023	\$ 136.477	\$ 40.402
19	5/07/2023	\$ 137.623	\$ 39.256
20	5/08/2023	\$ 138.779	\$ 38.100

	TOTAL	\$ 1.841.074	\$ 635.142
--	-------	--------------	------------

1.2 Por el capital acelerado de la obligación contendía en el **Pagaré No. 212000958** por valor de \$4.256.967, previa deducción de las cuotas en mora cobradas de manera individual.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado indicado en el numeral 1.2, liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C Co), desde el día siguiente a su vencimiento acelerado; esto es, del 06 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4 Pagaré No. 212000489 por las sumas contenidas en las columnas 3 y 4:

PAGARÉ No. 212000489			
No. Cuota	PERIODO VENCIDO	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES DE PLAZO
12	5/08/2022	\$ 155.324	\$ 28.398
13	5/09/2022	\$ 157.343	\$ 26.379
14	5/10/2022	\$ 159.398	\$ 24.334
15	5/11/2022	\$ 161.481	\$ 22.261
16	5/12/2022	\$ 163.580	\$ 20.162
17	5/01/2023	\$ 165.686	\$ 18.038
18	5/02/2023	\$ 167.840	\$ 15.882
19	5/03/2023	\$ 170.022	\$ 13.700
20	5/04/2023	\$ 172.232	\$ 11.490
21	5/05/2023	\$ 174.471	\$ 9.251
22	5/06/2023	\$ 176.739	\$ 6.983
23	5/07/2023	\$ 179.037	\$ 4.685
24	5/08/2023	\$ 181.364	\$ 2.358
	TOTAL	\$ 2.184.517	\$ 203.921

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: Notificar el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crean hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Para las diligencias de notificación, se deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 si han de efectuarse a la dirección electrónica aportada o lo establecido en los artículos 291 y ss. del CGP si han de hacerse a las direcciones físicas suministradas, conforme a lo indicado anteriormente.

Poner en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551 Fijo: 8879650 Ext. 11356-11357

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante y su apoderado judicial para que custodie en debida forma el original del título valor base de la presente ejecución y lo allegue al Despacho en el momento que sea requerido según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la Ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, al abogado **JUAN FELIPE LOPERA PALACIOS C.C. 71.748.138** y **T.P. 136.538 del C.S.J**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

N.B.R



Secretaria

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94a8ba04a3c9fb7f8cf65b989f3e9d528e42efd0368eb80f3556dc6de83fd**

Documento generado en 07/09/2023 02:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>